

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL SOLICITANTE QUE ES SUJETO DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, PARA USO SOCIAL, EN LA LOCALIDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RESPECTO DE DOS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2015.

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015.** Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el DOF (el "Programa Anual 2015").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

**VI. Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") las personas que a continuación se señalan (los "Solicitantes") formularon por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de Chetumal, Quintana Roo, al amparo del Programa Anual 2015 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de la frecuencia 90.5 MHz en la banda de Frecuencia Modulada FM ("Solicitudes de Concesión").

NO.	SOLICITANTE	FECHA DE SOLICITUD	LOCALIDAD	SERVICIO
1	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	17 de noviembre de 2015	Chetumal, Quintana Roo	Radio FM
2	Culturalmente Chetumal, A.C.	17 de noviembre de 2015		

**VII. Requerimiento de Información.** Con motivo del análisis formulado a las solicitudes, así como en su caso a los alcances presentados, mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimiento a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos respectivamente integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.

NO.	SOLICITANTE	ALCANCE A LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO	FECHA DE REQUERIMIENTO	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO
1	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	20 de noviembre de 2015	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2291/2016	8 de julio de 2016	19 de agosto de 2016
2	Culturalmente Chetumal, A.C.	No aplica	IFT/223/UCS/DG-CRAD/385/2016	19 de febrero de 2016	18 de marzo de 2016

**VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficios IFT/223/UCS/496/2016 de fecha 17 de marzo de 2016 e IFT/223/UCS/756/2015 del 16 de mayo de 2016, notificados en fechas 18 de marzo y 08 de junio de 2016, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**IX. Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Por oficio IFT/223/UCS/1159/2016 de fecha 14 de julio de 2016, la Unidad de Concesiones y

Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la opinión a que se hacía referencia la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico, mismo que fue modificado el 17 de octubre de 2016.

- X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficios 2.1.- 373/2016 de fecha 19 de mayo de 2016 y 2.1.-473/2016 de fecha 13 de julio de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través de sus respectivos Anexos identificados como 1.- 092 y 1.-132 de mismas fechas, la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.
- XI. Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficios IFT/224/UMCA/276/2016 y IFT/224/UMCA/264/2016, ambos de fecha 10 de mayo de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la solicitud de mérito.
- XII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Los Solicitantes realizaron a través de su representante legal, en fechas 28 de junio de 2016 y 19 de agosto de 2016, respectivamente, la manifestación bajo protesta de decir verdad en materia de competencia económica en relación con posibles vínculos con alguna concesionaria comercial o su participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2965/2016 notificado el 30 de agosto de 2016, e IFT/223/UCS/DG-CRAD/3216/2016 notificado en fecha 11 de octubre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente en relación con los Solicitantes.
- XIV. Opinión en materia de competencia económica.** Mediante los oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

NO.	SOLICITANTE	NO. OFICIO	FECHA DE OFICIO
1	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C	IFT/226/UCE/DG-CCON/590/2017 sustituido por el diverso IFT/226/UCE/DG-CCON/141/2018	05 de septiembre de 2017 y 22 de febrero de 2018

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*"Artículo 28. ...*

*....*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así

como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*"

(Énfasis añadido)


Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorgan a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

7



...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro/determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

***"Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (el "Programa Anual 2015"), mismo que en el numeral 3.4.1 de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de agosto de 2015 y del 17 al 30 de noviembre de 2015. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 en las tablas denominadas "Frecuencias FM para concesiones de uso social" y "Frecuencias AM para concesiones de uso social".

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

***"Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*

VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

**"Artículo 90.** *Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:*

*I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*

*II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*

*III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*

*IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...".

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

**Artículo 15.** En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

*Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia."*

**TERCERO.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** En primer lugar las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos por el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, las Solicitudes de Concesión se presentaron dentro del tercer periodo establecido por el numeral 3.4. del Programa Anual 2015, esto es, del 17 al 30 de noviembre de 2015.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron respectivamente comprobante del pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud; esto es, los artículos 124 fracción I, inciso a) y, el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma.

En relación con lo anterior, es importante señalar que las solicitudes fueron realizadas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Chetumal, Quintana Roo, a través de la frecuencia 90.5 MHz contenida en el numeral 83 de la tabla de "Frecuencias FM para concesiones de uso social" del numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, el análisis efectuado a la documentación presentada por cada solicitante con objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles, se detalla en términos de lo expresado a continuación:

Culturalmente Chetumal, A.C.

Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.

#### I. Datos generales del interesado

##### a) Identidad:

Copia certificada del acta constitutiva número 8,590 de fecha 6 de julio de 2015, mediante la cual se constituyó en la

Copia certificada del acta constitutiva número 65,835 de fecha 18 de diciembre de 2014 mediante la cual se constituyó en la

asociación civil Culturalmente Chetumal,  
A.C.

asociación civil Fundación Radiodifusoras  
Capital Jalisco.

#### b) Domicilio del solicitante:

Señaló como domicilio el ubicado en Av. Benito Juárez, número 134, Colonia Centro, C.P. 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo, acompañando copia simple del comprobante de pago de servicio agua emitido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, correspondiente al mes de agosto.

Señaló como domicilio el ubicado en Calle Montes Urales, número 425, piso 4, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, acompañando copia simple del comprobante de pago de servicio de servicios de telecomunicaciones emitido por Teléfonos de México, correspondiente al mes de junio.

#### II. Servicios que desea prestar:

De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Chetumal, Quintana Roo, localidad prevista en el Programa Anual 2015 como numeral 83 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2 Radiodifusión, la frecuencia 90.5 MHz

De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Chetumal, Quintana Roo, localidad prevista en el Programa Anual 2015 como numeral 83 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2 Radiodifusión, la frecuencia 90.5 MHz

#### III. Justificación del uso social de la concesión.

Culturalmente Chetumal es una asociación civil, en cuyo objeto se encuentra la de garantizar el respeto a la libertad de expresión e información sin censura, contribuyendo a mejorar las capacidades humanas e incentivar su desarrollo sociocultural, artístico, fomentando los valores y creatividad artística local, buscando fortalecer la identidad regional, así como estimulando el desarrollo deportivo, científico, cultural y el cuidado de protección del medio ambiente, dando difusión a los valores de la cultura mexicana.

Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco es una asociación civil sin fines de lucro, en cuyo objeto se encuentra la transmisión de espacios dedicados a temas educativos, culturales, de orientación social, informativos, el apoyo a las instituciones privadas y gubernamentales dedicadas a la asistencia social, y a todas aquellas beneficiarias que no persigan un lucro social o económico.

Por otra parte, la interesada señala que la estación solicitada tendrá como objetivos proporcionar información, educación y cultura a la localidad de Chetumal, Quintana

Por otra parte, la interesada señala que a través de su programación difundirán la importancia de los derechos humanos, el derecho a la vida, la igualdad social y cultural, generando contenidos para estimular la educación y buscando enriquecer a las comunidades, buscando también organizar cursos, seminarios, congresos y mesas redondas relacionadas con temas sociales, culturales, científicos y educativos.

Asimismo, manifestaron que se buscará preservar y difundir las costumbres y tradiciones de los pobladores de Chetumal, e indican que los objetivos y propósitos planteados para la estación se cumplirán a través de su programación, buscando difundir contenidos, estudios, investigaciones y mensajes que tiendan al acercamiento de la cultura, las artes, la ciencia, las comunidades indígenas, la ética, los valores y la educación.

#### IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica la frecuencia 90.5 MHz en Chetumal, Quintana Roo, con una estación clase B1 con coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°30'42.00" y L.O. 88°17'56.00".

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de

Roo, generando contenidos para estimular un estado de conciencia, educación y productividad que transforman y enriquecen a la comunidad.

Asimismo, señalan que a través de su programación se difundirán información plural, veraz y oportuna, sobre acontecimientos regionales, promoviendo la cultura regional, la importancia de los derechos humanos, el derecho a la vida, la igualdad social y cultural, difundiendo información y medios de acceso de información sobre tecnología relevante regionalmente y a nivel general, ciencia y avances científicos relevantes.

Sobre el particular, el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica la frecuencia 90.5 MHz en Chetumal, Quintana Roo, con una estación clase B1 con coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°30'42.00" y L.O. 88°17'56.00".

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de

radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

#### V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la localidad de Chetumal, Quintana Roo, presentando la clave del área geoestadística del INEGI 230040001, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 189,649 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

De acuerdo con el numeral 83 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.3.2 de Radiodifusión del Programa Anual 2015, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de Chetumal, Quintana Roo, con una cobertura cuyo alcance se encuentra determinado por una estación clase B1.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la de Chetumal, Quintana Roo, presentando la clave del área geoestadística del INEGI 23004001, conforme al último censo disponible; señalando como población contenida en el área de cobertura un aproximado de 821,075 habitantes.

De acuerdo con el numeral 83 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.3.2 de Radiodifusión del Programa Anual 2015, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de Chetumal, Quintana Roo, con una cobertura cuyo alcance se encuentra determinado por una estación clase B1.

#### VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

La solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo difundir contenidos, estudios, investigaciones y mensajes que tiendan al acercamiento de la cultura, las artes, la ciencia, las comunidades indígenas, la ética, los valores y la educación, en favor del pueblo de Chetumal.

Asimismo, la solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en un transmisor de 1 Kw de FM, marca STX-LP B.E., una antena de 6 elementos polarización circular de banda ancha, 70

La interesada manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo generar contenidos para estimular un estado de alegría, conciencia, educación y productividad, los cuales transforman y enriquecen a la comunidad.

Asimismo, la solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en un transmisor FM marca Nautel, Antena FM de 5 elementos marca NICOM, línea de transmisión de 1-5/8" y una consola marca AEQ de 12 canales.

métros de cable coaxial de 7/8; marca AVA5-50A, ANDREW y una consola digital de 8 canales, marca AXIA RADIUS.

Finalmente, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la cotización del equipo principal para el inicio de operación de la estación, emitida el 05 de noviembre de 2015, por un total de \$383,180.00 (trescientos ochenta y tres mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la cotización del equipo principal para el inicio de operación de la estación, emitida el 10 de noviembre de 2015, por un total de \$1'686,880.80 (Un millón seiscientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

## VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa

### a) Capacidad técnica.

A efecto de acreditar el presente requisito, la solicitante presentó currículum vitae del Ingeniero Carlos Millán Ríos, del cual se desprende su experiencia en la instalación, operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión AM y FM, así como su registro ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, identificado con el número 651, el cual le acredita como Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

A efecto de acreditar el presente requisito, la solicitante presentó currículum vitae del Ingeniero Fernando de Jesús Albavera Márquez, del cual se desprende que fue Coordinador General de Ingeniería de Radiorama Valle de México, siendo el encargado de soporte técnico a transmisores de radiodifusión, así como el curso de capacitación y especialización en radiodifusión. Asimismo, exhibieron el currículum vitae del Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica Roberto Mendiola Alpizar, quien ha realizado actividades como perito para estaciones radiodifusoras de AM, FM y Televisión, efectuando estudios con fines tales como aumento de potencia, cambio de ubicación y cambio de equipo transmisor.

### b) Capacidad económica.

Sobre el particular, la solicitante presentó carta emitida por Integración de Crecimiento, SAPI de C.V., SOFOM ENR, institución financiera la cual manifiesta que ha evaluado el proyecto de solicitud de

Sobre el particular, la solicitante presentó carta emitida por Radio Satelital, S.A. de C.V., misma que opera bajo el nombre comercial de "Radio Transforma", a través de la cual manifiesta el otorgamiento de una línea de

concesión para uso social para obtener la frecuencia 90.5 Mhz en Chetumal, Quintana Roo, y tomando en cuenta los antecedentes con que cuenta respecto al manejo eficiente de los recursos económicos por parte de los asociados de Culturalmente Chetumal, A.C., determinó el otorgamiento de una línea de crédito por la cantidad de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, se tiene por cumplido el presente requisito, toda vez que el crédito otorgado resulta suficiente para solventar la adquisición del equipo que se empleará para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radiodifusión, de conformidad con la cotización presentada, de la cual se desprende que el equipo principal para el inicio de las operaciones tiene un costo de \$388,180.00 (trescientos ochenta y tres mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

crédito por la cantidad total del costo de los equipos de conformidad con la cotización presentada.

En adición a lo anterior, la interesada presentó estados de cuenta a nombre del asociado Anuar José Maccise Uribe, correspondientes a las cuentas 0141613324 y 0141618083, emitidos por la Institución Bancaria BBVA Bancomer, con saldos promedio por \$1,452,324.72 (Un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 72/100 M.N., \$842,104.74 (ochocientos cuarenta y dos mil ciento cuatro pesos 74/100 M.N., \$570,951.09 (Quinientos setenta mil novecientos cincuenta y un pesos 09/100 M.N., \$3,341,318.69 (tres millones trescientos cuarenta y un mil trescientos dieciocho pesos 69/100), \$2,124,387.06 (Dos millones ciento veinticuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 06/100 M.N. y \$2,031,949.70 (dos millones treinta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.). En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

### c) Capacidad jurídica.

La asociación civil presentó copia certificada del acta número 8,590 de fecha 06 de julio de 2015 mediante la cual se constituyó en la asociación civil Culturalmente Chetumal, A.C., en cuyo objeto se encuentra el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión; así como instalar y operar estaciones de radio y televisión a ser otorgadas o que hayan sido otorgadas como Concesiones para uso social por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; o la autoridad competente para tal efecto, sujetándose a las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión y demás disposiciones legales relacionadas.

La asociación civil presentó copia certificada del acta número 65,835 de fecha 18 de diciembre de 2014 mediante la cual se constituyó en la asociación civil Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, asociación civil sin fines de lucro, cuyo objeto es la instalación, representación, operación y mantenimiento de estaciones radiodifusoras culturales y de experimentación que le otorgue el Gobierno Federal a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones o la autoridad competente.

#### d) Capacidad administrativa

En relación con este requisito, la asociación presentó un apartado en el cual refieren que la persona interesada en alguna petición o bien que desee formular una queja, deberá presentarse en las oficinas administrativas de la emisora de radio, en fecha y hora laboral, en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa que origine la misma.

Refieren que la petición o queja deberá formularse por escrito, en el que se precisará claramente: i) nombre completo, ii) domicilio, iii) número telefónico, iv) correo electrónico, por duplicado, con firma autógrafa o bien plasmando huella digital, a la cual se adjuntará copia de una identificación oficial vigente.

La petición o queja, será turnada al defensor de las audiencias de la radiodifusora, quien las transmitirá a las áreas que corresponda, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, el defensor tendrá un plazo de veinte días para responder por escrito al radioescucha, realizando cuando corresponda la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva correspondiente dentro de un plazo de veinticuatro horas.

#### VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

La solicitante refiere que los recursos que utilizará la asociación para el desarrollo y operación del proyecto, provienen del crédito que otorgará la institución financiera Integración de Crecimiento, SAPI de C.V., SOFOM ENR, así como de las aportaciones hechas directamente por los asociados, refiere también, que en su caso, los recursos

En relación con este requisito, la asociación presentó un apartado consistente en sus procesos administrativos para la atención de audiencias y recepción y atención de quejas, señalando que contarán con un Defensor de Audiencias, el cual tendrá las facultades y obligaciones que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión le otorguen, ya que será el encargado de recibir, tramitar y dar respuesta puntual a todas las quejas, sugerencias y opiniones vertidas por las audiencias y las que por sí mismo, en el cumplimiento de sus obligaciones genere.

Señalan que el defensor será independiente, y el nombramiento, ratificación y cambio del defensor se inscribirá en el registro público de Telecomunicaciones y en la página web de la estación, así como las opiniones, recomendaciones y propuestas que haga el mismo, que se publicaran en la página web, junto con los medios para presentar quejas al mismo.

La solicitante refiere que sus ingresos serán obtenidos a través de donativos y aportaciones, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

podrán originarse de lo señalado en la Cláusula Novena de los estatutos sociales, tales como aquellos ingresos que resulten de la organización de festivales, eventos artísticos, culturales y colectas, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de las Solicitudes de Concesión para uso social, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios a la Información que obra en cada uno de los expedientes abiertos con motivo de las solicitudes, los interesados dieron cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficios IFT/223/UCS/496/2016 de fecha 17 de marzo de 2016 e IFT/223/UCS/756/2015 del 16 de mayo de 2016, notificados en fechas 18 de marzo y 08 de junio de 2016, respectivamente, opinión que debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fechas 19 de mayo de 2016 y 13 de julio de 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió los diversos 2.1.-373/2016 y 2.1.-473/2016, que a través de sus respectivos Anexos identificados como 1.-092 y 1.-132 de mismas fechas, contienen la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

En relación con lo anterior, respecto a la solicitud presentada por **Culturalmente Chetumal, A.C.**, la Secretaría opinó que no hay dentro de la solicitud documento que acredite la capacidad económica de la Asociación Civil; no obstante lo anterior, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) fracción VII del Considerando Tercero de esta Resolución. Asimismo, la dependencia enfatizó la concurrencia entre la solicitante y **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**, situación a tomar en cuenta para el otorgamiento de la concesión.

Ahora bien, por cuanto hace a la opinión emitida con motivo de la solicitud presentada por **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**, la dependencia citada señaló que conforme a la documentación remitida, se encontró la carta compromiso y

comprobante de recursos financieros a nombre del C. Anuar Maccise Uribe, mas no hay documento que acredite la capacidad económica de la asociación civil en cuestión; no obstante que la Secretaría señaló que la capacidad económica de la solicitante no se encuentra acreditada, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) fracción VII del Considerando Tercero de esta Resolución, relativo a la acreditación de capacidad económica por parte de los solicitantes, así como de acuerdo al análisis realizado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

Así también, en relación con el antecedente IX de la presente resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la emisión de la opinión correspondiente para cada uno de los solicitantes, por parte de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

En atención a dicha solicitud, mediante los oficios referidos en el antecedente XI de la presente Resolución, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente a cada una de las solicitudes, mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

*"Me refiero a su oficio número IFT/223/UCS/1159/2016, a través del cual remite, en formato digital, el escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) el 17 de noviembre de 2015, con folio de ingreso 060580, mediante el cual Culturalmente Chetumal, A.C., solicita una concesión para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para uso social en Chetumal, en el estado de Quintana Roo, así como la demás documentación relativa a la tramitación de dicha solicitud. Lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa emita la opinión a que se refiere el artículo 34, fracción I, del Estatuto Orgánico de este Instituto.*

*Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, hago de su conocimiento que, en opinión de esta Unidad, los objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión resultan acordes con los propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad, ya que el solicitante indica que los objetivos y propósitos planteados se cumplen con la programación propuesta, además de que pretende difundir contenidos, estudios, investigaciones y mensajes que tiendan al acercamiento de la cultura, la economía, la salud, las artes, la ciencia, las comunidades indígenas, la ética, los valores y la educación en favor del pueblo y/o comunidad Chetumaleña; promocionará desarrollará y preservará la lengua, el medio ambiente y sustentabilidad, promoverá y difundirá investigaciones relacionadas con los problemas locales, nacionales e internacionales, propiciara el fomento de actividades que complementen la formación de las niñas, niños y adolescentes; será el puente de comunicación entre los habitantes en caso de*

emergencias y desastres y buscará afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares; sin fines de lucro.

Lo anterior, **Si resulta adecuado** en términos de los artículos 87, 90, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), 3, fracción III, inciso b), párrafo tercero y 8, fracción V, párrafo primero, de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción II, de la LFTR.

...

Ahora bien, debe precisarse que la presente opinión se realiza sin prejuzgar sobre el cumplimiento formal y acreditable que **Culturalmente Chetumal, A.C.**, dé a las disposiciones normativas aplicables contenidas en los ordenamientos jurídicos que han sido citados."

"Me refiero a su oficio número IFT/223/UCS/1159/2016 a través del cual remite, en formato digital, el escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) el 17 de noviembre de 2015, con folio de ingreso **060582**, mediante el cual **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**, solicita una concesión para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para uso social en Chetumal, Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo, así como la demás documentación relativa a la tramitación de dicha solicitud. Lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa emita la opinión a que se refiere el artículo 34, fracción I, del Estatuto Orgánico de este Instituto.

Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, hago de su conocimiento que, en opinión de esta Unidad, los objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión resultan acordes con los propósitos **culturales, educativos y a la comunidad**, ya que el solicitante indica, entre otros puntos, que difundirá la cultura regional y nacional; promoverá el uso de la lengua mixteca; difundirá información y medios de acceso sobre tecnología y ciencia; apoyará y propondrá programas de coordinación con las universidades, empresarios y el sector ~~oficial. coordinará programas para aprovechar los recursos naturales y generar empleos;~~ y promoverá la información para el uso adecuado de programas sociales, sin fines de lucro.

Lo anterior, Sí resulta adecuado en términos de los artículos 87, 90, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), 3, fracción III, inciso b), párrafo tercero y 8, fracción V, párrafo primero, de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción II, de la LFTR.

....

Ahora bien, debe precisarse que la presente opinión se realiza sin prejuzgar sobre el cumplimiento formal y acreditable que **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**, dé a las disposiciones normativas aplicables contenidas en los ordenamientos citados."

En este orden de ideas, en función de las consideraciones expresadas por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en relación con la documentación presentada junto con las solicitudes de concesión para uso social, para la localidad de Chetumal, Quintana Roo, así como del análisis de la información que obra en los expedientes abiertos con motivo de las solicitudes que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, esta autoridad considera que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores, por lo ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

---

En relación con lo anterior, en atención a la solicitud de opinión en materia de competencia económica a que hace referencia el antecedente XII de la presente

Resolución, a través de los oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, lo anterior, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficina de partes de este Instituto con fechas 28 de junio y 19 de agosto de 2016, los Solicitantes dieron desahogo al cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, manifestando respectivamente a través de su representante legal lo que a continuación se transcribe.

El solicitante **Culturalmente Chetumal, A.C.** señaló lo siguiente:

*"Atendiendo al contenido del CUESTIONARIO de referencia, me permito informar a ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones que mi representada y sus asociados, directos o indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relación de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, no participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial o social en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.*

*Tampoco se encuentran vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional o que sean concesionarios de frecuencias de radio de Uso Social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud que se presentó a consideración de esa Autoridad.*

*Conforme a lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en los numerales i) y ii) incisos a) y b) del CUESTIONARIO al que se hace referencia, me permito confirmar a ese Instituto Federal de Telecomunicaciones que esta parte que represento no tiene ningún tipo de relación de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con las personas que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial o social en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, razón por la cual y de acuerdo a lo establecido por esa autoridad, considera innecesario contestar los incisos del 1 al 6 del mismo por no ser aplicables al caso concreto que nos ocupa."*

Por su parte, Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C. señaló lo siguiente:

...

**FUNDACIÓN RADIODIFUSORAS CAPITAL JALISCO, A.C.**, cuenta con dos asociados, los cuales participan en la administración de la asociación, con los cargos que se detallan:

**PRESIDENTE: ANUAR JOSÉ MACCISE URIBE**

**VICEPRESIDENTE: LUIS ERNESTO MACCISE URIBE**

El asociado **ANUAR JOSÉ MACCISE URIBE** a su vez es accionista de la sociedad Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V., así como Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.

Los asociados **ANUAR JOSÉ MACCISE URIBE** y **LUIS ERNESTO MACCISE URIBE**, son accionistas en un 50% cada uno de la sociedad Consorcio Mac, S.A. de C.V., la cual es accionista de las sociedades Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V., y Master Radio de Occidente, S.A. de C.V., así son asociados de la asociación Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.

Las participaciones descritas en puntos anteriores, están conformadas de la siguiente manera:

**1. RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.**

Consorcio Mac, S.A. de C.V. (99%)

Anuar José Maccise Uribe (1%)

**2. RADIODIFUSIÓN MODERNA, S.A. DE C.V.**

Consorcio Mac, S.A. de C.V. (99%)

Anuar José Maccise Uribe (1%)

**3. RADIO Y TELEVISIÓN DE COLIMA, S.A. DE C.V.**

Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V. (99.96%)

José Antonio Sánchez Pérez (.02%)

Anuar José Maccise Uribe (.02%)

**4. MASTER RADIO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**

Consorcio Mac, S.A. de C.V. (50%)

Corporativo Difusión Atemajas, S.A. de C.V. (25%)

Luis Eduardo Stephens Zavala (25%)

...

**FUNDACIÓN RADIODIFUSORAS CAPITAL JALISCO, A.C.** pertenece al Grupo de Interés Económico Capital Media, el cual está integrado de forma corporativa de la siguiente manera:

Las sociedades Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V. y Master Radio de Occidente, S.A. de C.V., tienen como actividades principales las de adquisición, explotación, establecimiento, instalación, operación, comercialización, administración, dirección y representación de diversas estaciones de radio y televisión, redes públicas de telecomunicaciones, para prestar servicios de radio y televisión restringidos

La Asociación Fundación Radiodifusoras Capital, A.C. tiene como objeto principal la instalación, representación, operación y mantenimiento de estaciones radiodifusoras destinadas exclusivamente a la educación y a la cultura y en general a todos los campos del conocimiento humano.

La empresa Consorcio Mac, S.A. de C.V. tiene dentro de su objeto social la de tenedora de acciones;

Todos los servicios que prestan las empresas referidas en puntos anteriores, son exclusivamente de radiodifusión, tal y como se señala en el cuadro siguiente:

ENTIDAD	ESTACIÓN	PERMISO	ESTACIÓN	ESTADO	PROPIETARIO	OTRO DATOS
FUNDACIÓN RADIODIFUSORAS CAPITAL, A.C.	ANUAR JOSÉ MACCISE URIBE-ASOCIADO LUIS ERNESTO MACCISE URIBE-ASOCIADO	PERMISO	XORE-FM	MORELIA, MICH.		NO APLICA
RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	CONSORCIO MAC, S.A. DE C.V. (99%) ANUAR JOSÉ MACCISE URIBE (1%)	CONCESIÓN	XHEITE-AM	MÉXICO, D.F.	ANUAR JOSÉ MACCISE URIBE	CMR
		CONCESIÓN	XECH-AM	CACALOMACAN, MEX.		
		CONCESIÓN	XHNAQ-FM	QUERÉTARO, QRO.		
		CONCESIÓN	XHRVI-FM	IXTACOMITÁN, TAB.		
		CONCESIÓN	XEEV-AM XHEV-FM	IZÚCAR DE MATAMOROS, PUE.		
		CONCESIÓN	XECHH-AM XHCHH-FM	ZUMPANGO DEL RÍO, GRO.		
		CONCESIÓN	XEXI-AM	IXTAPAN DE LA SAL, MEX.		
		CONCESIÓN	XELZ-AM XHLZ-FM	TORREÓN, COAH.		
		CONCESIÓN	XHMJ-FM	PIEDRAS NEGRAS, COAH		
		CONCESIÓN	XHMZI-FM	MELCHOR MUZQUIZ, COAH		
		CONCESIÓN	XEIM-FM	SALTILLO, COAH		

RADIODIFUSIÓN MODERNA, S.A. DE C.V.	CONSORCIO MAC, S.A. DE C.V. (99%) ANUAR JOSÉ MACCISE URIBE (1%)	CONCESIÓN	XHZL-FM	JALPA, VER.		
MASTER RADIO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	CONSORCIO MAC, S.A. DE C.V. (50%) LUIS EDUARDO STEPHENS ZAVALA (25%) CORPORATIVO DIFUSIÓN ATEMAJAC, S.A. DE C.V. (25%)	CONCESIÓN	XHUX-FM	TEPIC, NAY		
RADIO Y TELEVISIÓN DE COLIMA, S.A. DE C.V.	TELECOMUNICACIONES CH, S.A. DE C.V. (99.96%) JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ (0.02%) ANUAR JOSÉ MACCISE URIBE (0.02%)	CONCESIÓN	XHTT-FM	COLIMA, COL.		

...

Por lo anterior, en relación con lo señalado en los Antecedentes XII, XIII y XIV de la presente resolución, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2965/2016 notificado el 30 de agosto de 2016, e IFT/223/UCS/DG-CRAD/3216/2016 notificado en fecha 11 de octubre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través de los diversos IFT/226/UCS/DG-CCON/364/2017 sustituido por el oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/141/2018 de fechas 06 de junio de 2017 y 22 de febrero de 2018 y, IFT/226/UCS/DG-CCON/618/2017 sustituido por el diverso IFT/226/UCS/DG-CCON/815/2017 de fechas 08 de septiembre y 06 de diciembre de 2017, respectivamente, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión correspondiente a cada una de las solicitudes, mediante las cuales señaló las siguientes conclusiones:

**"ASUNTO:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de **Chetumal, Quintana Roo**, presentada por **Culturalmente Chetumal, A.C.** (Culturalmente Chetumal o Solicitante).

**EXPEDIENTE INTERNO DGCC:** EI-DGCC(UCS)-OCR-026-2016

#### **I. Antecedentes**

...

#### **II. Solicitud**

Culturalmente Chetumal solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radio en FM en la localidad de Chetumal, Quintana Roo (Localidad).

### III. Marco legal

...

### IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

#### Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Yesenia Monserrat Hernández Molina
2	Natalia Alcántara Ramírez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

#### GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones<sup>1</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Culturalmente Chetumal	Yesenia Monserrat Hernández Molina Natalia Alcántara Ramírez
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Yesenia Monserrat Hernández Molina Natalia Alcántara Ramírez	Asociados del Solicitante, Culturalmente Chetumal

Fuente: Elaboración propia con información propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

El solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

El Solicitante "(...)" y sus asociados, directos o indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relación de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, no participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial o social en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

<sup>1</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Tampoco se encuentran vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional o que sean concesionarios de frecuencias de radio de Uso Social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud que se presentó a consideración de esa Autoridad”

(Énfasis añadido)

#### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

#### **IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

#### **V. Descripción del Servicio de radio cultural abierta**

#### **VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica**

##### **VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social**

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social no participan en el mercado donde desarrollan sus actividades los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial -SRSAC- (servicio relacionado)<sup>2</sup> cuando:

- i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar servicios de radiodifusión sonora ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.
- ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer servicios de radio comercial abierta en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radio con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para los servicios de radio comercial abierta y crear barreras a la entrada en la prestación de tales servicios.

#### VI.2. Estaciones de radio con cobertura de servicio en la Localidad

**Cuadro 3. Estaciones con cobertura en Chetumal, Quintana Roo**

Tipo	Número de Estaciones	
Concesiones de espectro uso comercial	5*	0**
Concesiones de espectro uso público	1	3
Concesiones de espectro uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro uso social no comunitarias o indígenas	1	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER

\* Se incluye 1 (una) estación FM licitada y asignada en Chetumal, Quintana Roo, en el marco de la Licitación No. IFT-4.

\*\* Se identifica que en la Localidad opera 1 frecuencia en AM como "combo". El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/relacionadas no la opera. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

#### VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

Culturalmente Chetumal solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Chetumal, Quintana Roo. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;

<sup>2</sup> El SRSAC incluye:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad en señales de radiodifusión sonora, y
- b) La provisión y transmisión de señales de radiodifusión sonora (señales de audio -programas-), con ella que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

- 2) Concesiones totales con cobertura: **5 concesiones de uso comercial, 1 concesión de uso público y 1 concesión de uso social (no comunitario e indígena);**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radio comercial FM, en términos del número de estaciones: **0%**
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **15 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz), 2 de ellas no se asignaron en la Licitación IFT-4;<sup>3</sup>**
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: **3 conforme al PABF 2015, 2 de las cuales quedaron desiertas en la Licitación No. IFT-4, por lo que se consideran disponibles;<sup>4</sup>**
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: **1 de uso social (no comunitario e indígena) conforme al PABF 2015;<sup>5</sup>**
- 7) Solicitudes de concesión de espectro de uso social adicionales: **5;<sup>6</sup>**
- 8) Solicitudes de espectro de uso público: **0.<sup>7</sup>**
- 9) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan participaciones, por número de estaciones con cobertura en Chetumal, Quintana Roo.

**Cuadro 4. Participaciones en SRSAC FM en Chetumal, Quintana Roo**

GIE	Estaciones	Participación (%)
Familia García Gamboa (Radio Cancún, S.A. de C.V. y La Voz de Quintana Roo, S.A. de C.V.)	2	40.00
Grupo Radlorama/Megacima (XEQAA-AM, S.A. de C.V.)	1	20.00
Luis Alberto Pavia Mendoza	1	20.00
Familia Alegre López (Empresa Turquesa, S.A. de C.V.)	1	20.00
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100.0</b>

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

**Cuadro 5. IHH del servicio analizada**

<b>IHH</b>	<b>2,800 puntos</b>
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia

<sup>3</sup> Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. La UER tiene dictaminadas 4 frecuencias para concesiones de espectro de uso social en la Localidad; sin embargo, el Pleno no ha tomado una decisión al respecto. Por lo anterior, esas frecuencias se consideran frecuencias disponibles y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.

<sup>4</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016 y 2017, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industrias/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

<sup>5</sup> Fuente: Ibíd.

<sup>6</sup> Fuente: DGCR.

<sup>7</sup> Fuente: DGCR.

10) En la localidad, en la Licitación No. IFT-4 se identificó una alta demanda por las 3 (tres) frecuencias licitadas. En la etapa de evaluación de los participantes, se identificaron al menos a 15 personas, físicas y morales, con interés, y en el concurso los ganadores ofrecieron montos superiores a 70 veces el valor mínimo de referencia. En la etapa de los concursos, los resultados fueron los siguientes:<sup>8</sup>

**Cuadro 6. Ofertas pagadas por los ganadores en la Licitación No. IFT-4 EN Chetumal**

Ganadores	Componente económico ofertado	Valor mínimo de referencia	Monto garantía	# de veces el valor mínimo de referencia
Empresa Turquesa, S.A. de C.V.	41,422,000	415,000	830,000	99.81

11) En el siguiente cuadro, se identifican los concesionarios de concesiones de uso público (1) y social no comunitarias e indígenas (1):

**Cuadro 7. Concesiones de uso público y social**

Tipo	Concesión	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHCHE-FM	100.9 MHz	Chetumal, Quintana Roo
Social (no comunitario e indígena)	Filantropía y Altruismo, A.C.	XHLAR-FM	89.7 MHz	Bacalar, Quintana Roo

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC

12) En la banda AM opera 1 (un) combo.<sup>9</sup>

**Cuadro 8. Estaciones AM combos**

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que replen programación
Luis Alberto Pavia Mendoza	XEWO-AM	1020 KHz	XHWO-FM

Fuente: Elaboración propia con información del RPC

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Chetumal, Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que

<sup>8</sup> En Chetumal Quintana Roo, las sociedades Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. e Irradia Publicidad, S.A. de C.V., no realizaron los pagos de las contraprestaciones correspondientes por las frecuencias que habrían resultado ganadoras y que habían ofrecido 38,273,000 pesos. De la misma forma, el interesado con la oferta subsecuente más alta, y que manifestó interés en seguir en el proceso, Mario óscar Beteta Vallejo (15,050,000 pesos), tampoco realizó el pago de la contraprestación correspondiente. Por lo anterior, dos frecuencias quedaron sin asignarse en el proceso de Licitación No. IFT-4

<sup>9</sup> Adicionalmente operan 3 frecuencias en la banda AM de uso público, distintas a combos, con distintivos XECP-AM, XECTL-AM y XEXPUJ-AM.

Culturalmente Chetumal pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

#### VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Asimismo, también se propone considerar las siguientes pautas de elegibilidad y prelación dentro de la localidad evaluada, valorando al solicitante bajo su dimensión de GIE y considerando a las personas vinculadas/relacionadas:

- 1) No son elegibles los solicitantes que tengan una o más concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad evaluada.
- 2) Son elegibles en primer lugar, los solicitantes que no tengan concesiones asignadas ni solicitudes de concesiones en trámite de radiodifusión en cualquier otra localidad del país. Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.<sup>10</sup>
- 3) Son elegibles en segundo lugar, los solicitantes que no tengan concesiones asignadas ni solicitudes de concesiones en trámite de radiodifusión para uso comercial en el país. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de concesiones asignadas y/o solicitudes de concesiones en trámite de radiodifusión para usos no comerciales en el país. Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.
- 4) Son elegibles en tercer lugar, los solicitantes que tengan concesiones asignadas y/o solicitudes de conexiones en trámite de radiodifusión para uso comercial en otras Localidades. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de concesiones asignadas y/o solicitudes de concesiones en trámite de radiodifusión. Las solicitudes en igualdad de condiciones, estas se atenderán en el orden de inicio de tramitación.

La propuesta anterior considera diversos elementos que se desarrollan en el Anexo A y que incluyen entre otros:

- La reserva de espectro contenidas en la LFTR (artículo 90 de la LFTR);
- Fomentar la diversidad y pluralidad (artículos 7 y 256, de la LFTR), al promover en el otorgamiento de nuevas concesiones se considere en primera instancia a agentes económicos que no tengan concesiones o tengan un menor número de ellas;
- Fomentar la competencia económica (artículos 90 y 256 de la LFTR), al evitar que la asignación de nuevas concesiones a determinados agentes económicos tenga por objeto o efecto la creación de barreras a la entrada;

<sup>10</sup> La incorporación de solicitudes en trámite se planteó en reunión con Comisionados el día 28 de noviembre de 2017.

- Evitar la concentración nacional y regional de frecuencias (artículo 90 de la LFTR), al promover que las autorizaciones del Instituto favorezcan a los agentes económicos que tienen un menor número de concesiones en el país;
- La actual distribución de frecuencias entre usos comercial, social y público a nivel nacional y de referencias internacionales;
- Los niveles de audiencia que alcanzan las frecuencias asignadas por tipo de uso,
- La tenencia actual de concesiones por parte de los agentes económicos evaluados.

#### A) Propuesta de distribución de frecuencias

##### A.1) Concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas

#### C) Conclusiones

Se sugiere en la Localidad de Chetumal, Quintana Roo:

- 1) No considerar más de 1 (una) frecuencia disponible para concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), misma que está contemplada en el PABF 2015.
- 2) En caso de considerar 1 (una) frecuencia para concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), asignarla para 1 (uno) de 3 (tres) siguientes solicitantes: **Culturalmente Chetumal**, Blanca Chan Castro y La Verdad Radio y TV, A.C. Lo anterior, debido a que no tienen concesiones de radiodifusión asignas en el país.

Bajo este escenario, TV turismo y Salud, A.C. y Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C. podrían no ser elegibles para acceder a concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas).

Asimismo, por cuanto hace a la solicitud presentada por **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión en el sentido que a continuación se transcribe textualmente en su parte conducente:

**\*ASUNTO:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de **Chetumal, Quintana Roo**, presentada por **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco A.C. (Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco o Solicitante)**.

**EXPEDIENTE INTERNO DGCC: EI-DGCC(UCS)-OCR-006-2016**

---

### **I. Antecedentes**

1. El 10 de octubre de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3216/2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (DGCR), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), remitió a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC), adscrita a la Unidad de Competencia Económica (UCE), 17 (diecisiete) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en FM (Solicitudes), entre ellas 5 (cinco) presentadas por Fundación Radiodifusoras Capital a para las localidades de Culliacán, Sinaloa; Chetumal, Quintana Roo; Etla, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; Huatulco, Oaxaca y Cosoleacaque, Veracruz<sup>11</sup>, a efecto de analizar y emitir la opinión respectiva en materia de competencia económica. En la presente se emite opinión respecto a la Solicitud presentada para la localidad de **Chetumal, Quintana Roo**.

Mediante el mismo oficio, la DGCR remitió a la DGCC el escrito presentado por el Solicitante en la oficialía de partes del Instituto el 19 de agosto de 2016, el cual contiene información necesaria para emitir la opinión en materia de competencia económica.

2. El 27 de febrero de 2017, mediante oficio IFT/226/DG-CCON/117/2017, la DGCC solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (DGIET) adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), proporcionar información relacionada con las frecuencias disponibles en Chetumal, Quintana Roo.
3. El 07 de junio de 2017, mediante oficio IFT/226/DG-CCON/371/2017, la DGCC solicitó a la UER, proporcionar información relacionada con la cobertura de estaciones de radiodifusión en Chetumal, Quintana Roo.
4. El 08 de junio de 2017, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/751/2017, la DGIET remitió a la DGCC información respecto a las frecuencias disponibles en diversas localidades, incluyendo Chetumal, Quintana Roo.
5. El 21 de junio de 2017, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0798/2017, la DGIET remitió a la DGCC información respecto a la cobertura de estaciones de radiodifusión en diversas localidades, incluyendo Chetumal, Quintana Roo.
6. Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. proporcionó información relacionada con el grupo de interés económico (GIE) al que pertenece el Solicitante en el marco de las solicitudes para el cambio de frecuencias de AM a FM en términos de LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

---

<sup>11</sup> Todas presentadas en la oficialía de partes del Instituto el 17 de noviembre de 2015.

ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FRECUENCIA MODULADA (Lineamientos de Migración de AM a FM)<sup>12</sup>, la cual obra en este Instituto y constituye un hecho notorio para esta DGCC y el Instituto.<sup>13</sup> La información presentada se relaciona con la Solicitud analizada en la presente. En ese sentido, la información referida se utilizó para elaborar la presente opinión en materia de competencia económica.

En atención a la solicitud de la DGCR, se emite la presente opinión sobre la Solicitud presentada por Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco para la localidad de Chetumal, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, fracción IX, inciso xyiii) 20, fracciones V, VI, VIII y XV, y 50, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Instituto.

Este documento puede contener información confidencial en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>14</sup> y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<sup>15</sup> En caso de que parte de ella se incorpore a alguna resolución o documento público, se deberá resguardar con la finalidad de evitar causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de los propietarios de dicha información, así como en lo que se refiere a sus datos personales, razón por la cual se deberá clasificar debidamente, incluyendo todos aquellos casos en que alguna disposición legal prohíba su divulgación.

## II. Solicitud

Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radio en FM en la localidad de Chetumal, Quintana Roo (Localidad).

## III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una

<sup>12</sup> Publicado en el DOF el 24 de noviembre de dos mil dieciséis.

<sup>13</sup> Es factible señalar que los expedientes y resoluciones de un mismo órgano integrado a su vez por diversas instancias pueden ser invocados de oficio como un hecho notorio para fundar un acto. Por lo que los datos invocados con dicho carácter no requieren de una certificación, sino que basta tenerlos a la vista para que se invoquen como tal. En esta tesitura, la referencia a la información remitida por otras Unidades de este Instituto como un hecho notorio, al ser de utilidad para fundamentar la opinión dentro de este expediente se encuentra apegada a derecho. Sirve de apoyo el siguiente criterio judicial:

**\*HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano correspondan, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial. Novena Época. Registro: 181729. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Abril de 2004, Materia(s): Común. Tesis: P. IX/2004. Página: 259.

<sup>14</sup> Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.

<sup>15</sup> Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radio de uso social en la banda FM para prestar servicios sin fines de lucro, en la localidad de Chetumal, Quintana Roo.

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE**

**Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Anuar José Maccise Uribe
2	Luis Ernesto Maccise Uribe

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

**GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), por lo que se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas	Participación accionaria (%)
Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	N.A. N.A.
Consorcio Mac, S.A. de C.V.	Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	50.00 50.00
Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Consorcio Mac, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe	99.99 0.01
Master Radio de Occidente, S.A. de C.V.	Consorcio Mac, S.A. de C.V. Corporativo Difusión Atemajac, S.A. de C.V. Eduardo Stephens Zavala	50.00 25.00 25.00

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas	Participación accionaria (%)
Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.	Consorcio Mac, S.A. de C.V. José Antonio Sánchez Perez	50.00 50.00
Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.	Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe José Antonio Sánchez Perez	99.96 0.02 0.02
Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V.	Consorcio Mac, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe	99.00 1.00
Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos por parentesco	
Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	Familia Maccise Uribe	

Fuente: Elaboración propia con Información del Instituto, incluyendo la entregada por Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. en el marco de Migración de frecuencias de AM a FM.

1. Corporativo Difusión Atemajac, S.A. de C.V. no pertenece al GIE del Solicitante. Esa sociedad es accionista de Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHXT-FM ubicada en Tepic, Nayarit. N.A. No aplica.

### Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.<sup>16</sup>

### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

No.	Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Directivo	Representante Comercial
1	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Comercial	XHMJ-FM	97.9 MHz	Piedras Negras, Coahuila	Miguel Ángel Legorreta García	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
2		Comercial	XHRVI-FM	106.3 MHz	Ixtacomitán, Tabasco	Maritza Calero Castro	
3		Comercial	XECH-AM**	1,040 KHz	Cacalomaacán, Edo. De México	Luis Maccise Uribe	
4		Comercial	XHEIM-FM	91.3 MHz	Saltillo, Coahuila	Ricardo Cerda Flores	
5		Comercial	XHHQ-FM	97.1 MHz	Hermosillo, Sonora	Eduardo de la Isla Villaseca	Independiente
6		Comercial	XHLZ-FM	103.5 MHz	Torreón, Coahuila	José de Jesús Hernández Guezada	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
7		Comercial	XEITE-AM	830 KHz	Ciudad de México	Guillermo Medina Patiño	
8		Comercial	XHEV-FM	99.9 MHz	Izúcar de Matamoros, Puebla	Beatriz Guzmán Álvarez	
9		Comercial	XEXI-AM	1,400 KHz	Ixtapan de la Sal, Edo. De México	Roberto Ordorica Constantine	
10		Comercial	XHCHH-FM	97.1 MHz	Zumpango del Río, Guerrero	José Luis Baños Gasga	
11		Comercial	XHNAQ-FM	104.9 MHz	Querétaro, Querétaro	Carlos Adao González Rubio	

<sup>16</sup> En la página de internet de <http://www.capitalmedia.mx/radio/>, se identificó que Capital Media cuenta, adicionalmente con las frecuencias con distintivo XHGAI-FM, XHCQR-FM y XHLAYA-FM, cuyo titular es GAIA FM, A.C. Sin embargo, Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. precisó que actualmente sólo otorgan algunas cápsulas informativas/programación a esas estaciones, pero cuya duración es mínima y no representan más del 5% del tiempo de programación total de las estaciones (en un horario de 6:00 a 23:00 horas).

No.	Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal o servir de las concesiones y permisos	Directivo	Representante Comercial
12		Comercial	XHMZL-FM	91.1 MHz	Melchor Muzquiz, Coahuila	Angel Javier Garcia Correa	
13		Comercial	XHPGAN-FM*	99.1*	Apatzingán, Michoacán	N.D.	N.D.
14	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	Social	XHORE-FM	97.3 MHz	Morelia, Michoacán	N.A.	N.A.
15	Master Radio de Occidente, S.A. de C.V.	Comercial	XHUX-FM	92.1 MHz	El Jicote, Nayarit	María Azucena Muñoz Escobedo	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
16	Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.	Comercial	XHTT-FM	104.5 MHz	Colima, Colima	Leticia Galván González	
17	Radiodifusión Modema, S.A. de C.V.	Comercial	XHZL-FM	103.3 MHz	Jalapa, Veracruz	Patricia García Hernández	

Fuente: Elaboración propia, con información de la DGCR, el RPC y el Directorio de la CIRT 2016

N.A.: No aplica.

\* Ganada en la Licitación IFT-4.

\*\* Obtuvo la autorización para migrar a FM.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que el Solicitante tiene en trámite 8 (ocho) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), en las localidades de Ensenada, Baja California; San José del Cabo y La Paz, Baja California Sur; Huatulco y Etla, Oaxaca; Chetumal, Quintana Roo; Culiacán, Sinaloa; y Cosoleacaque, Veracruz.

#### V. Descripción del servicio de radio cultural abierta

Conforme al artículo 3, fracción LIV, de la LFTR, la Radiodifusión se define como la "Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello".

La radiodifusión sonora es un servicio que se presta por medio de la emisión de señales de audio hasta los dispositivos receptores a través de bandas de frecuencias en los rangos de 535-1605 kHz (banda AM estándar), 1605-1705 KHz (banda AM ampliada) y 88-108 MHz (banda FM).

El artículo 76, fracción IV, de la LFTR establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

#### VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

##### VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social no

participan en el mercado donde desarrollan sus actividades los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radio correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial -SRSAC- (servicio relacionado)<sup>17</sup> cuando:

- i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar servicios de radiodifusión sonora ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.
- ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer servicios de radio comercial abierta en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radio con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para el SRSAC y establecer barreras a la entrada en la prestación de ese servicio.

## VI.2. Estaciones de radio con cobertura de servicio en la Localidad

### Estaciones con cobertura en Chetumal, Quintana Roo

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	5**	0*
Concesiones de espectro de uso público	1	3
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social no comunitarias e indígenas	1	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER.

\*Se identifica que en la Localidad opera 1 frecuencia en AM como "combo". El GIE del Solicitante y la Personas Vinculadas/Relacionadas no la operan. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

\*\*Se incluye 1 (una) estación que fue licitada y ganada en la Localidad conforme a la Licitación IFT-4.

<sup>17</sup> El SRSAC incluye:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad en señales de radiodifusión sonora, y
- b) La provisión y transmisión de señales de radiodifusión sonora (señales de audio -programas-), con lo que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

### **VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad**

Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Chetumal, Quintana Roo. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios de radio en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0;**
- 2) Concesiones totales con cobertura: **5 de uso comercial, 1 de uso público y 1 de uso social (no comunitaria e indígena);**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%;**
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **15 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz), incluyendo 2 que quedaron desiertas en la Licitación IFT-4;<sup>18</sup>**
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: **3 en PABF 2015, 2 de las cuales quedaron desiertas en la Licitación IFT-4, por lo que se consideran disponibles;<sup>19</sup>**
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: **1 de uso social no comunitarias e indígenas en PABF 2015;<sup>20</sup>**
- 7) Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **5 (4 bajo la figura de permiso y 1 en términos del PABF 2015).<sup>21</sup>**
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0.<sup>22</sup>**
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas: **0.<sup>23</sup>**

<sup>18</sup> Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

La UER tiene dictaminadas 4 frecuencias para concesiones de espectro de uso social y/o público en la Localidad; sin embargo, el Pleno no ha tomado una decisión al respecto. Por lo anterior, esas frecuencias se consideran frecuencias disponibles y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.

<sup>19</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016 y 2017, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

<sup>20</sup> Fuente: *ibíd.*

<sup>21</sup> Fuente: DGCR.

<sup>22</sup> Fuente: DGCR.

<sup>23</sup> Fuente: DGCR.

10) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Chetumal, Quintana Roo.

...

11) En la Localidad se identifica una escasez importante de frecuencias FM. Por ejemplo, en la Licitación No. IFT-4 se identificó una alta demanda por las 3 (tres) frecuencias licitadas. En la etapa de evaluación de los participantes, se identificaron al menos a 15 personas físicas y morales con interés, y en el concurso los ganadores ofrecieron montos superiores a las 99 veces el valor mínimo de referencia.

...

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de SRSAC en FM en Chetumal, Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del (sic) SRSAC en caso de que Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

#### **VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes**

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda FM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social -no comunitario e indígena-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, con el objeto de evaluar y elegir entre las diferentes solicitudes de concesión de uso social y público en una misma localidad, se sugiere la siguiente propuesta de distribución de frecuencias entre los diversos usos alternativos:

- i) Comercial 65% a 70%
- ii) Público 10% a 15%
- iii) Social comunitarias e indígenas 10%, y
- iv) Social distinto a las comunitarias e indígenas (instituciones de educación superior de carácter privado, asociaciones civiles y personas físicas) 5% a 10%.

#### **A) Propuesta de distribución de frecuencias**

##### **A.1) Concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas**

...

**A.2) concesiones de espectro de uso comercial, público y social no comunitarias e indígenas.**

Después de identificar la reserva del 10% de la banda para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas (segmento 106 a 108 MHz), se requiere considerar el restante 90% de la banda FM (segmento 88 a 106 MHz) para los demás usos de las concesiones:}

Al respecto, en la localidad de Chetumal, Quintana Roo, se identifica la siguiente distribución de frecuencias por tipo de uso (incluyendo las contempladas en los PABFs 2015, 2016 y 2017, así como las disponibles):

Tipo de uso	Estatus	Número de Frecuencias	Total por tipo de uso	% de distribución actual
Comercial	Asignadas	5	5	22.50 o 21.43
	Contempladas en PABFs 2016 y 2017	0		
Público	Asignadas	1	1	4.50 o 4.29
	Contempladas en PABFs 2016 y 2017	0		
Social (no comunitarias e indígenas)	Asignadas	1	2	9.00 o 8.57
	Contempladas en PABFs 2016 y 2017	1		
Disponibles (sin incluir el número de frecuencias que pueden ser consideradas para concesiones que se ubican en el segmento 106 a 108 MHz)		12-13*	12-13*	54.00 o 55.71
Total		20-21	20-21	90.00

\*12 (doce) en caso de que se considere un mínimo de 3 (tres) frecuencias para uso social comunitario e indígena o 13 (trece) en caso de que se consideren 2 (dos) frecuencias para uso social comunitario e indígena.

Considerando los elementos anteriores, en la Localidad evaluada se identifica que:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) Así toda vez que el PABF 2015 contempla la asignación de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena), se sugiere considerar la asignación de no más de esa 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena)}

**B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social no comunitarias e indígenas**

- 1) En conjunto con la Solicitud presentada por Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, existen 2 (dos) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) **presentadas en términos del PABF 2015.**<sup>24</sup>
- 2) En el PABF 2015, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 17 al 30 de noviembre de 2015.
- 3) Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2015, el 17 de noviembre de 2015, durante el plazo identificado en el PABF 2015, se presentó 1 (una) solicitud adicional.
- 4) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2015, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado:

Solicitante	Solicitud presentada como	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones en el país	Concesiones solicitadas en trámite
Culturalmente Chetumal, A.C.	En términos del PABF 2015	17.11.15	0	0	1 CUSFM
Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	En términos del PABF 2015	17.11.15	0	CUCFM: 13 CUCAM: 3 CUSFM: 1	8 CUSFM

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

- 5) Toda vez que en la Localidad de Chetumal, Quintana Roo, el PABF 2015 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible **1 (una) de las 2 (dos) solicitudes** identificadas en el cuadro anterior.

Al respecto, la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre los solicitantes identificados en el cuadro anterior.

- 6) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de no más de la concesión de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) prevista en el PABF 2015; sin embargo, en caso de que el Pleno del Instituto determine considerara 1 (una) frecuencia disponible adicional para estos usos, se podría utilizar

<sup>24</sup> Adicionalmente, se identificaron otras 4 (cuatro) solicitudes de concesión de espectro de uso social, que ingresaron bajo la figura de permiso. Esas solicitudes fueron presentadas fuera del marco de los PABFs, por la C. Blanca Chang castro, Música de Mis Recuerdos, A.C. (con 27 concesión de radio FM y 16 AM de uso comercial, más 25 estaciones afiliadas de uso comercial, con 1 (una) concesión de uso comercial con cobertura en la localidad), TV Turismo y Salud, A.C. (sin concesiones de radiodifusión), y La Verdad Radio y TV, A.C.; estas solicitudes fueron ingresadas al Instituto los días 19 de enero de 2011, el 12 de julio de 2013, el 13 de junio de 2014 y el 18 de diciembre de 2013, respectivamente.

La UCS no ha requerido opinión en materia de competencia económica a esta DGCC, respecto a las solicitudes de concesión de espectro de uso social correspondientes a la C. Blanca Chang castro, y La Verdad Radio y TV, A.C., por lo que se desconoce el GIE al que pertenecen dichos solicitantes, así como el número de concesiones que detentan en el territorio nacional.

para la atención de 1 (una) de las 4 (cuatro) solicitudes presentadas bajo la figura de permisos.

...

**C) Conclusiones**

Se sugiere en la localidad de Chetumal, Quintana Roo:

- 1) El PABF 2015 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena);
- 2) Por lo anterior, sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes, las presentadas por Culturalmente Chetumal, A.C. o Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.

La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre esos solicitantes.

- 3) ..."

En atención a lo anterior, de la información proporcionada por la solicitante, así como del análisis formulado a las solicitudes por parte de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, es posible señalar que los interesados son personas morales, que se encuentran constituidas conforme a las leyes mexicanas. En el caso de **Culturalmente Chetumal, A.C.**, no cuenta con la titularidad de ninguna concesión en el país; asimismo, sus asociadas no tienen vínculo con ningún agente con actividad en el sector de radiodifusión, ni poseen la titularidad de concesión alguna en el país.

Ahora bien, por cuanto hace a **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**, sus asociados, Luis Ernesto Maccise Uribe y Anuar José Maccise Uribe, son accionistas en diversas sociedades las cuales tienen participación en el sector de radiodifusión; tal es el caso de Anuar José Maccise Uribe, quien es accionista en Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., misma que posee la titularidad de trece concesiones para uso comercial, así como en Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V. y Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V., ambas titulares de una concesión para uso comercial, respectivamente.

De la misma forma, tanto Anuar José Maccise Uribe como Luis Ernesto Maccise Uribe, son accionistas en un 50% cada uno de la sociedad denominada Consorcio Mac, S.A. de C.V., la cual es accionista a su vez en las sociedades Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V., y Master Radio de Occidente, S.A. de C.V.; finalmente, ambas personas físicas son asociados de la Fundación Radiodifusoras Capital, A.C., titular de una concesión para uso social en Morelia, Michoacán.

Al respecto, Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., como se mencionó anteriormente, tiene la titularidad de 13 concesiones para uso comercial en las localidades de Piedras Negras, Coahuila; Ixtacomitán, Tabasco; Cacalomacán, Edo. de México; Saltillo, Coahuila; Hermosillo, Sonora; Torreón, Coahuila; Ciudad de México; Izúcar de Matamoros, Puebla; Ixtapan de la Sal, Estado de México; Zumpango del Río, Guerrero; Querétaro, Querétaro; Melchor Muzquiz, Coahuila y Apatzingán, Michoacán.

Asimismo, Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V., es titular de una concesión para uso comercial en la localidad de Jalapa, Veracruz. Por su parte, Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V., tiene una concesión para uso comercial en la localidad de Colima, Colima y, a su vez, Master Radio de Occidente, S.A. de C.V. posee una concesión para uso comercial que prestar servicios en la localidad de El Jicote, Nayarit. Finalmente, Fundación Radiodifusoras Capital, A.C. es además titular de una concesión para uso social en la localidad de Morelia, Michoacán. Así también, con fecha 31 de enero de 2018 el Pleno de este Instituto otorgo a Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C. una concesión para uso social para la localidad de Culiacán, Sinaloa.

En relación con lo anterior, es posible observar a continuación que si bien la solicitante **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** no posee la titularidad directa de concesión alguna para uso comercial; sin embargo, cabe señalar que es titular actualmente de dos concesiones en materia de radiodifusión para uso social<sup>25</sup>; del análisis realizado al GIE al que pertenece, así como de las Personas Vinculadas/Relacionadas<sup>26</sup> con la asociación civil, se desprende que los asociados que la conforman se encuentran relacionados directamente con dieciséis concesiones para uso comercial y por conducto de Fundación Radiodifusoras Capital, A.C. una concesión para uso social en el país, mientras que, como ya se refirió en líneas superiores, **Culturalmente Chetumal, A.C.** no posee la titularidad de ninguna concesión en el país.

Por otra parte, resulta necesario formular el análisis de las solicitudes presentadas de manera concurrente al amparo del Programa Anual 2015 con base en lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos, a efecto de resolver respecto al otorgamiento de la concesión solicitada; en virtud de lo anterior, se deberán considerar los siguientes aspectos:

<sup>25</sup> Mediante el Acuerdo P/IFT/310118/63, tomado en la III Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto celebrada el 31 de enero de 2018, el Pleno de este Instituto decidió otorgar a favor de **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** una concesión de bandas de frecuencias para uso social en materia de radiodifusión en la localidad de Culiacán, Sinaloa. Asimismo, con fecha 14 de marzo de 2018, el Pleno adoptó la determinación de otorgar a dicha asociación civil una concesión de bandas de frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión para uso social en la localidad de Cosoleacaque, Veracruz.

<sup>26</sup> Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

En primer lugar, por lo que se refiere a la fecha de presentación de las solicitudes, elemento de análisis previsto en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, ambos solicitantes presentaron su solicitud con fecha **17 de noviembre de 2015**. Por lo anterior, en lo que se refiere a este aspecto ambas solicitudes se encuentran en igualdad de circunstancias.

Por lo que se refiere a los demás elementos y criterios previstos en el artículo 15 de los Lineamientos, ambos solicitantes se encuentran en igualdad de circunstancias según se precisa más adelante. No obstante lo anterior, cabe resaltar que la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos prevé como aspecto a considerar la relación del proyecto objeto de análisis con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, dentro de los cuales se encuentra, promover la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de acuerdo a lo establecido por la fracción III del artículo 54 de la Ley.

En atención a lo anterior, considerando que, si bien ambas solicitantes cumplen los requisitos formales a que se refiere el artículo 85 de la Ley, resulta necesario tomar en cuenta que dentro de las facultades que este Instituto tiene de manera exclusiva en materia de competencia económica en términos del artículo 28 constitucional, se encuentra la de promover la libre concurrencia en los sectores de la radiodifusión y de las telecomunicaciones. Ahora bien, tal como lo manifestó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en el numeral VI.1 de las opiniones a que se refiere el Antecedente XIV de esta Resolución, el otorgamiento de una concesión de espectro para uso social en materia de radiodifusión pudiera tener efectos contrarios sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios relacionados de radio abierta de tipo comercial, cuando con su obtención el interesado busque o pueda limitar la disponibilidad del espectro radioeléctrico por ser éste un recurso escaso e impedir con ello el acceso de otros agentes económicos a dicho insumo necesario para prestar servicios de radiodifusión comercial en la localidad de interés; en tales supuestos el interesado podría tener un incentivo a acumular espectro mediante su uso en estaciones de radio con fines culturales, sin fines de lucro, con el único fin de reducir su disponibilidad para usos comerciales y crear una barrera de entrada a la prestación de estos servicios.

Asimismo, la acumulación considerable de frecuencias por parte de un mismo agente económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia y libre concurrencia en los servicios de radiodifusión sonora comercial en las localidades que sean objeto de análisis.

En adición a lo anterior, a efecto de determinar en virtud de la presente Resolución una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión relativos a la libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Por lo anterior, en función de las consideraciones expresadas por la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, a través de las opiniones emitidas para cada una de las solicitudes de mérito, el siguiente cuadro lista a los solicitantes identificando el número de concesiones de radiodifusión que tiene asignadas el GIE al que pertenecen y las Personas Vinculadas/Relacionadas:

Orden	Nombre del solicitante	Estado de concesiones de radiodifusión solicitadas	Fecha de solicitud	Concesiones de radiodifusión asignadas	Personas Vinculadas/Relacionadas
1	Culturalmente Chetumal, A.C.	Sin concesiones en el país	17.11.15	0	CUSFM: 0 CUSAM: 0
2	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	Con 13 concesiones de radio FM de uso comercial, 3 en AM de uso comercial y 3 concesiones de uso social FM <sup>27</sup>	17.11.15	0	CUCFM: 13 CUCAM: 3 CUSFM: 3

En seguimiento a lo antes expresado y, considerando que solo existe una frecuencia para uso social en materia de radiodifusión publicada en el PABF 2015 susceptible de asignarse, a efecto de promover en la localidad de interés la entrada de agentes económicos que **no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial** (fines de lucro) o de aquellos agentes que tengan el menor número de concesiones comerciales, es necesario tomar en consideración como elemento que permitirá a este órgano colegiado determinar la asignación de la concesión para uso social a que se refiere la presente Resolución, el hecho de que bajo su dimensión de GIE, **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** cuenta con vínculos comerciales con empresas concesionarias de radiodifusión, de modo que **Culturalmente Chetumal, A.C.** tendría preferencia en cuanto a la asignación del espectro en la localidad objeto de análisis ya que carece de vínculos con otras sociedades comerciales prestadoras de servicios de radiodifusión, así como de la titularidad de concesión alguna en el país. La anterior determinación tendría por objeto evitar que el primero de los solicitantes, evaluado como miembro de un GIE, adopte conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de

<sup>27</sup> Mediante Acuerdo P/IFT/310118/63 de fecha 31 de enero de 2018 el Pleno de este Instituto otorgo a Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C. una concesión para uso social para la localidad de Cullacán, Sinaloa. Asimismo, con fecha 14 de marzo de 2018, el Pleno adoptó la determinación de otorgar a dicha asociación civil una concesión de bandas de frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión para uso social en la localidad de Cosoleacaque, Veracruz.

control sobre la distribución y transmisión de contenidos audiovisuales tomando en cuenta el número de estaciones comerciales de las cuales es titular, lo cual constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro.

Ahora bien, en lo relativo a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos que prevé como elemento a considerar el aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio, toda vez que la frecuencia objeto de concesionamiento es para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada en la localidad de Chetumal, Quintana Roo, frecuencia publicada en el numeral 83 de la tabla Frecuencias FM para concesiones de uso social contenida en el subnumeral 2.3.2. del Programa Anual 2015, se considera que ambas solicitudes buscan la prestación del servicio en la citada localidad, por lo que se infiere que ambas aprovecharán la capacidad de la banda de frecuencia objeto de las solicitudes.

En lo relativo a la contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, contenidas en la fracción IV del artículo 15, ambas solicitudes según se desprende de las justificaciones presentadas contribuyen al cumplimiento de estos aspectos, ya que las mismas con la implementación de la estación de radio garantizarían el respeto al derecho humano a la libertad de expresión al darse la posibilidad a los radioescuchas a manifestarse respecto de los contenidos que sean difundidos en la radio, para que en su caso se abran los espacios y su voz sea escuchada o, en su caso, a que estén en la posibilidad de presentar sus respectivas quejas o sugerencias a través de los canales de comunicación que para tal efecto sean establecidos en la estación; en cuanto al derecho humano a la información se garantiza su cumplimiento manteniendo a la localidad al tanto del acontecer cotidiano con contenidos noticiosos e informativos que contribuyan a la cohesión social y al mejoramiento de su calidad con la difusión de contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad; por último, por lo que se refiere al derecho humano de libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a través de los contenidos programáticos que se radiodifundan se podrá acortar la brecha digital que existe en la población de la localidad principal a servir erradicando los desniveles en el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación.

Ahora bien, acorde a lo señalado en la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos las solicitudes deben demostrar la compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, en este sentido acorde a la documentación presentada por los interesados, se desprende que ambos acreditan la compatibilidad para desarrollar el proyecto, toda vez que presentaron los instrumentos notariales mediante los cuales fue protocolizada su

constitución, de los cuales se desprende su naturaleza como asociaciones civiles sin fines de lucro, siendo que para el caso de **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** ésta contiene dentro su objeto el de la instalación, operación y mantenimiento de estaciones radiodifusoras culturales y de experimentación que le otorgue el Gobierno Federal a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones o la autoridad competente, mientras que en el caso de **Culturalmente Chetumal, A.C.**, su objeto indica el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Aunado a lo anterior ambas solicitudes en la justificación de sus respectivos proyectos señalan que la intención de obtener la frecuencia es para prestar el servicio de radiodifusión con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

Por último, en cuanto a la capacidad técnica y operativa a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, así como sus fuentes de ingresos, ambos solicitantes acreditaron fehacientemente que cuentan con la capacidad señalada para instalar la estación de radio; de igual forma señalaron que las fuentes de sus recursos son acordes a las establecidos en el artículo 89 de la Ley, por lo que esta autoridad estima que en lo relativo a este aspecto las solicitudes se encuentran en igualdad de circunstancias.

Bajo esta tesitura, de la evaluación formulada a los aspectos contenidos en el artículo 15 de los Lineamientos, se desprende que, con excepción de la fracción II, ambos solicitantes cumplen en igualdad de circunstancias con los criterios a ser considerados en las solicitudes para obtener concesiones de espectro radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas frecuencias y la misma área de cobertura, como es el caso que nos ocupa.

No obstante lo anterior, derivado del análisis a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el PABF 2015 para la localidad de Chetumal, Quintana Roo, la solicitante **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** no tendría prelación por encima de la Solicitud de Concesión del otro solicitante para obtener una concesión para uso social en la localidad, ya que sus asociados tienen un vínculo directo con agentes económicos que participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en el sector de radiodifusión en diversas localidades en el país, por lo que de considerarse el otorgamiento a dicha asociación civil, se podría constituir una situación adversa a los procesos de competencia y libre concurrencia en la prestación de los servicios de radiodifusión sonora comercial.

Lo anterior ya que, al estar vinculada con al menos una concesión de uso comercial, la solicitante **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** podría tener incentivos para acumular espectro y convertirse en una barrera para el ingreso de nuevos competidores en caso de obtener una frecuencia de radio para uso social, ya que el efecto de ello sería reducir el espectro radioeléctrico disponible para los servicios de radio comercial abierta y crear dichas barreras a la entrada.

Por su parte, **Culturalmente Chetumal, A.C.**, al ser evaluada bajo su dimensión de GIE y considerando a sus personas vinculadas y/o relacionadas, se encontraría en primer orden de prelación respecto del otro solicitante para obtener una concesión para uso social en Chetumal, Quintana Roo, debido a que la asociación civil no cuenta con la titularidad de ninguna concesión y sus asociadas no tienen vínculo con ninguna agente con actividad en el sector de radiodifusión, ni poseen la titularidad de concesión alguna en el país.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera viable el otorgamiento de una concesión para uso social a favor de **Culturalmente Chetumal, A.C.**, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por ésta, se desprende que tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los cuales resultan acordes con lo establecido por el artículo 76 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, por lo que se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente, la solicitante **Culturalmente Chetumal, A.C.** adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se refiere el artículo 124 fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud y hasta el 31 de diciembre de 2015, por concepto de estudio de la solicitud de permiso para estaciones de radiodifusión sonora y de la documentación inherente a la misma.

---

Cabe precisar que, en términos de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016, el artículo 173 prevé bajo un solo concepto tributario el pago de la cuota

por el estudio de las solicitudes y por la expedición del título de concesión que en su caso corresponda para el uso o aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado en materia de radiodifusión o telecomunicaciones.

Por su parte, la Ley Federal de Derechos vigente con anterioridad al 1 de enero de 2016, preveía de manera separada y diferenciada dos cuotas correspondientes al pago de derechos; una por concepto de estudio de la solicitud y la documentación inherente a ésta, según se desprendía del artículo 124 fracción I inciso a); y otra, por concepto de expedición del título respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 124 fracción I inciso c).

Por lo tanto, considerando lo dispuesto en el artículo 173 vigente al momento de la presente resolución, se observa que la cuota por derechos prevista en el ordenamiento legal vigente bajo un solo concepto e hipótesis legal (estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión) tratándose de bandas de frecuencias de uso determinado en materia de radiodifusión, no resulta exigible al caso concreto que nos ocupa, en específico, no resulta aplicable el pago de derechos por la expedición del título de concesión respectivo, toda vez que no puede dividirse o separarse la cuota prevista en el artículo 173 citado, la cual abarca de manera integral tanto el estudio como la expedición de la concesión correspondiente, ya que ello contravendría el principio sobre la exacta aplicación de la norma fiscal, en este caso de la Ley Federal de Derechos vigente.

**CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de **Culturalmente Chetumal, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **90.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHCCE-FM**, en **Chetumal, Quintana Roo**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

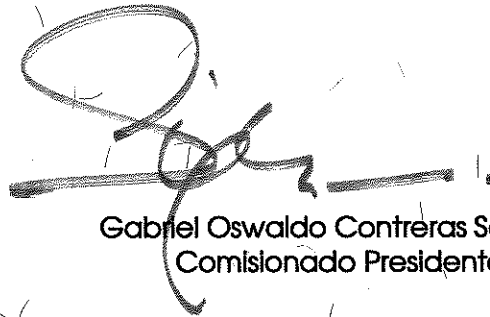
**SEGUNDO.-** Se niega a **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Chetumal, Quintana Roo, en virtud de lo expresado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**TERCERO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Se Instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Culturalmente Chetumal, A.C.** y **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución a favor de **Culturalmente Chetumal, A.C.**

**QUINTO.** - Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojca  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2018, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140318/231.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica o distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.